



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO PENAL NUMERO 3 DE MALAGA

C/ Fiscal Luis Portero Garcia, S/N
(Ciudad de la Justicia) 1ª Planta, Málaga 29010.
Dirección de correo electrónico: "jpenal.3.malaga.jus@juntadeandalucia.es"
Fax: 951 93 91 63 Tel.: Trámite y Ejecución: 677982490/ 2491/2492/2494
Email: jpenal.3.malaga.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 2901543P20160005695

CAUSA: Juicio oral 167/2020.

Negociando: I
Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº1 DE ANTEQUERA
Procedimiento origen: Dil. Previas 139/2017
Hecho: Intrusismo (Art 403 CP)
Contra: I
Procurador/a: I
Abogado/a: S
Acusación Particular: COLEGIO PROFESIONAL DE PODÓLOGOS DE ANDALUCIA
Procurador/a: F

SENTENCIA Nº 278/20

En Málaga a 4 de noviembre de 2020

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número tres de Málaga y su provincia, los autos de Juicio Oral 167/2020, dimanante de las Diligencias Previas 139/2017 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Antequera, por un presunto delito de intrusismo seguido contra I con D.N.I. cuyas demás circunstancias personales constan en autos, representada por el/la Procurador/a de los Tribunales D/Dª. I y asistida por el/la Letrado/a D/Dª. I, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y como acusación particular el Ilustre Colegio de Podólogos de Andalucía, representado por el Procurador I y asistido de la Letrado I

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal y acusación particular en sus conclusiones definitivas, calificaron los hechos como constitutivos de un delito de intrusismo del art 403.2 a) y b) C.P reputando autora a la acusada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando se le impusiera la pena de SEIS MESES Y QUINCE DÍAS de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena y costas, sin incluir las de la acusación particular, así como la condena a indemnizar al Ilustre Colegio de Podólogos de Andalucía en la cantidad de 1.500 euros informando favorablemente a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

SEGUNDO.- La acusada, asistida de su Letrado, mostró su conformidad con la calificación y penas solicitada por el Ministerio Fiscal y acusación particular.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Código Seguro de verificación:UpNWdJ40TN395a4RynEdkq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	I	13/12/21	FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	UpNWdJ40TN395a4RynEdkq==	PÁGINA	1/3



UpNWdJ40TN395a4RynEdkq==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Debiendo declarar, conforme a la prueba practicada como

HECHOS PROBADOS

La acusada, _____), el día 21 de junio de 2016, en el establecimiento _____, ubicada en la _____, nº 24, primera planta de Antequera, donde se anuncia con diferentes carteles en la fachada del inmueble así como en prensa local para prestar, entre otros, servicios de podología, atendió a _____ y lo trató, a sabiendas de que carecía de la titulación necesaria para ello, de una uña encarnada utilizando alicates, uñero y spray antiséptico, actuación e instrumentos, todos ellos sanitarios de Podología.

El colegio de Podólogos reclama por los perjuicios ocasionados

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dada la conformidad prestada por la acusada en el acto de juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el art. 787.6 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes.

SEGUNDO.- En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal concurrentes, e imposición de las costas.

VISTOS.- los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,


FALLO

Que debo condenar y condeno a _____, como criminalmente responsable en concepto de autora de un delito de intrusismo previsto y penado en el art. 403.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **séis meses y quince días de prisión** e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena y costas procesales, sin incluir las de la acusación particular, así como a indemnizar al Ilustre Colegio de Podólogos de Andalucía en la cantidad de 1.500 euros.

SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CONDICIONADA A QUE LA PENADA NO DELINCA EN EL PLAZO DE DOS AÑOS.

La presente sentencia es firme por lo que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno.

Código Seguro de verificación:UpN9dJ40TN395a4Wynfdkq==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	05/11/2020
ID FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3
 UpN9dJ40TN395a4Wynfdkq==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA y

firmando. Así por esta sentencia, juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Málaga en el día de la fecha, de lo que yo el/la Letrado de la Administración de Justicia doy fe.

Código Seguro de verificación:UeNWdJ40TN395a4WvnlGkg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR		FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	wa051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
 UeNWdJ40TN395a4WvnlGkg==			

